

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424



jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00110

Ejecutante: BANCOCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938-8

Ejecutada: LEIDY KATHERINE ABRIL RUBIANO

C.C. N° 1.076.653.896

Revisado el expediente se avista petición relativa a cesión de derechos de crédito, suscrita por la Compañía BANCOCOLOMBIA S.A –cedente- y PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOCOLOMBIA III – 1, representada legalmente por la apoderada especial de QNT S.A.S compañía que actúa como apoderada general, quien actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, en su calidad de Cesionaria.

Ahora bien, el artículo 1969 del Código civil establece: “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento indirecto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, el Despacho encuentra que la cesión suscrita entre BANCOCOLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOCOLOMBIA III – 1, representada legalmente por la apoderada especial de QNT S.A.S compañía que actúa como apoderada general, quien actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A en su calidad de Cesionaria, cumple con todos los requisitos, razón por la cual a partir de este momento se ordenará reconocerla, como titular del porcentaje de los créditos, derechos y privilegios sesionados.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza BANCOCOLOMBIA S.A a favor de PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOCOLOMBIA III – 1, representada legalmente por la apoderada especial de QNT S.A.S compañía que actúa como apoderada general, quien actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, en el proceso Ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOCOLOMBIA III – 1 como parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en calidad de Cesionaria y titular del porcentaje de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a (las) obligación (es) contenida (s) en el (los) pagaré (s) base de ejecución en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

TERCERO: La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al ejecutado **LEIDY KATHERINE ABRIL RUBIANO** por estado (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la Litis.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/enero/2024.**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE,

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/enero/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb9181d274e349e4db14e5ce4073136a76f81a7307052300a4eeb179caca262**

Documento generado en 26/01/2024 02:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>